



Riohacha D.T.C., 06 de agosto de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDUAR ENRIQUE AREVALO CASTRO  
DEMANDADO: JOSE ORTIZ ARIZA Y OTRO  
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2015-00419-00

#### AUTO INTERLOCUTORIO

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud de la Doctora JAREL AYEL SILVA IBARRA quien actúa como apoderada del demandante señor EDUAR AREVALO CASTRO solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación cobrada en el presente asunto.

El Código General del Proceso preceptúa en su artículo 461 “si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Como quiera que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación según lo manifestado por la parte demandante, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y en consecuencia,

#### RESUELVE

PRIMERO.- DECRÉTESE la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Por secretaría líbrense los correspondientes oficios de desembargo.

TERCERO.- DISPÓNGASE, el desglose de los documentos que originaron la demanda y devuélvase a la parte demandada con correspondiente constancia.

CUARTO.- ARCHÍVESE el expediente. Por secretaría, DÉJESE la correspondiente constancia a través de Justicia Siglo XXI Web - TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:

**Yaneth Maria Luque Marquez**

**Juez Municipal**

**Civil 001**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal**  
**Riohacha - La Guajira**

**Juzgado Municipal**

**La Guajira - Riohacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1be24b93b6eb4298325b7db5d494606df8899c50440f5a423e641f0fa1b049c8**

Documento generado en 06/08/2021 06:42:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**